



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0339-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/04/2018	Hora: 11:31:25.5...	Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 131-0426 del 24 de junio de 2011, esta Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, al establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.206, en un caudal total de 0.17 L/s, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12815, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame. Permiso con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, hecho acaecido el día 27 de octubre de 2010.

2. Que mediante Auto 131-0098 del 30 de enero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **AUMENTO DE CAUDAL** de la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 131-0426 del 24 de junio de 2011, solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.206, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12815, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guame y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 07 de febrero al 15 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2018 y con el fin de conceptualizar sobre el aumento de caudal solicitado, se generó el informe técnico 131-0457 del 20 de marzo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Zanguito, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra protegida con pastos a lado y lado del cauce.

- Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0426 del 24 de junio de 2011, en su Artículo Primero, en cuanto al aumento de caudal.

4.2 Es factible autorizar el **AUMENTO DE CAUDAL** al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** (Concretos Prefabricados de Color Conprecolor), para uso industrial del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No 131-0426 del 24 de junio de 2011, para que en adelante quede así:

"OTORGAR al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** (Concretos Prefabricados de Color Conprecolor), una concesión de aguas en un caudal de **0.37 L/seg**, para uso Industrial, caudal a derivarse de la Q. El Zanguito", en un sitio de coordenadas W: 75°27'28.0", N: 06°17'46.9", Z: 2.179, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-12815, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

02-May-17

F-GJ-1797V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4.3 Acoger los registros de consumo de agua presentados por la parte interesada mediante radicado No 131- 8561 del 2 de noviembre de 2017, para el periodo de octubre de 2016 a octubre de 2017, teniendo en cuenta que arroja un caudal promedio de 0.139 L/seg, el cual es menor al otorgado por la Corporación.

4.4 La parte interesada deberá presentar en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación.

4.5 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 131-0198 del 24 de marzo de 2017.

4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 202 de 2008, el cual deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811-de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión..

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0457 del 20 de marzo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de caudal presentada mediante radicado 131-9209 del 28 de noviembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUMENTO DE CAUDAL de la CONCESIÓN DE AGUAS, otorgada mediante Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modifica por la Resolución 131-0426 del 24 de junio de 2011, presentado por el señor JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.206, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12815, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Conprecolor	Vereda El Salado	FMI	020-12815	Coordenadas del predio				Z 2179					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
				-75°	27'	9.18"	06°	17'	36.40"				
Punto de captación N°:							1						
Q. El Zanguito				Coordenadas de la Fuente									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
				-75°	27'	28.0"	06°	17'	46.9"	2.179			
Usos				Caudal (L/s.)									
1	INDUSTRIAL			0.37									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.37 L/s (caudal de diseño)													
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.37 L/s									

Parágrafo. La vigencia de la concesión de aguas será la misma que la otorgada mediante la Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, vigente hasta el día 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI en calidad de propietario, del establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, para que en término de **(60) sesenta días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores a 1 L/s. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Quebrada El Zanguito, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de conformidad con los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.02

09 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, los interesados deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER los registros de consumo de agua presentados mediante radicado 131-8561 del 02 de noviembre de 2017, para el periodo de octubre de 2016 a octubre de 2017, presentados por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, toda vez que arrojaron un caudal promedio de 0.139 L/s.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 131- 0426 del 24 de junio de 2011, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que el predio se encuentra en la franja establecida por el Acuerdo 202 de 2008, por estar en el corredor industrial de la Autopista, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997, artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se



realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.09625

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Sandra Vallejo

Fecha: 04/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Agencia desde:

F.GJ-179/V.02

09-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

